y que esto actualmente no puede ser en otros efectos
que en seda, trigo, zebada y centeno, y que los
prezios no se pueden consignar hasta asegurarse
de los balores en Murzia y Valenzia, determi-
naron q. su Mrd. cobre en estos efectos las partidas q.
en adelante se pondran sus prezios al que se regula-
se conbenir, y dos traslados de los expresados
repartimtos. se entreguen a D. Pedro Anto. de
Guzman Depositario gral. de los pasados.

Lo terzero q. dn. Antº. Hidalgo capitular con los
dos caballeros de Sierra pasen a haittar y mojonar
el termº. Mauª. y su jurisdizn. cuio gasto se librara
con relazion de dho. Rexdor.

Lo quarto q. en atenzion a q. Mauilla tiene sacado
quaderno aparte q. se halla en poder del Deposito
gral. de todas las partidas de morosos p. cuio motibo
y por la falta q. han echo estos caudales se han ocasionado
diferentes costas q. se han suplido y satisfho. p. dho.
Depositario determinaron q. las q. se han suplido se
carguen a dhos morosos a proporzion de sus partidas
esto es quarto, y a claro como corresponde p. real
prebendo. q. las q. esta debiendo d. Antº. cano el autor
actual no se deben repartir a morosos p. estar entendien-
do en la mesada q. cumplio fin de Abril dho. año.

Y asi lo decretaron y firmaron los q. saben de
sus Mrds.

Ldo. D. Joseph Manl. Sotillo Verde

D. Pedro de Guillar Torente

Don Antº. Hidalgo

Granados

Antte. mi

Pedro Ber. Ruiz Espinosa